

**RESOLUCIÓN N° 005-NG-DINARDAP-2021****LA DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS****CONSIDERANDO:**

- Que, la Constitución de la República del Ecuador determina en el numeral 1 del artículo 3: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”* ;
- Que, la Carta Magna dentro de los principios para el ejercicio de los derechos, en el numeral 9 del artículo 11, establece: *“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.”*;
- Que, la Constitución de la República garantiza en el artículo 82 el derecho a la seguridad jurídica mismo que se fundamenta en: *“(…) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley”*;
- Que, el artículo 227 de la Norma Suprema determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*
- Que, el artículo 265 de la norma *ut supra*, señala que: *“El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades.”*;
- Que, Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé en el artículo 142: *“(…) El sistema público nacional de*



*registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro (...)*”

Que, en el Suplemento del Registro Oficial Nro.162 del 31 de marzo de 2010, se publica la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos que crea y regula el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cuyo objeto es: *“garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información”*

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece: *“Son registros de datos públicos: el Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual, registros de datos crediticios y los que en la actualidad o en el futuro determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes vigentes. Los registros son dependencias públicas desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (...)*”;

Que, el artículo 19, de la norma *Ibídem* establece: *“De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional. Los Registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento (...)*”;

Que, el artículo 20 de la norma antes señalada, prevé: *“Los registros mercantiles serán organizados y administrados por la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dictará las normas técnicas y ejercerá las demás atribuciones que determina esta ley para la conformación e integración al sistema. (...) Corresponde a la Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos autorizar la creación, supresión o unificación de oficinas registrales, acorde a la realidad comercial provincial y cantonal”;*



- Que, el artículo 11 de la Ley de Registro determina en su literal b que son deberes y atribuciones del Registrador: *“b) Llevar un inventario de los Registros, libros y demás documentos pertenecientes a la oficina, debiendo enviar una copia de dicho inventario a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año;*
- Que, el artículo 6 de la Resolución Nro. 008-NG-DINARDAP-2020 determina: *“(…) El Registro Mercantil deberá conservar un repositorio digital, que se llevará en forma cronológica y personal, de todas las declaraciones responsables que se presenten en la solicitud de inscripción de actos y contratos mercantiles y/o societarios”;*
- Que, el artículo 12 de la Resolución Nro. 009-NG-DINARDAP-2020 determina: *“El Registro de la Propiedad o Registro de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil, deberá conservar un repositorio digital, que se llevará en forma cronológica y personal, de todas las declaraciones responsables que se presenten en la solicitud de inscripción de actos o contratos de propiedad, mercantiles y/o societarios según corresponda”;*
- Que, mediante las Resoluciones 008-NG-DINARDAP-2020 y 009- NG-DINARDAP-2020 la DINARDAP ha regulado el procedimiento de inscripción y certificación en línea de instrumentos públicos, títulos y demás documentos realizados por los Registros de la Propiedad, Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil y Registros Mercantiles, para lo cual los usuarios deben suscribir previamente una declaración de responsabilidad en el formulario correspondiente, las cuales deben mantenerse en un repositorio digital por parte de los Registradores organizados de forma cronológica y personal;
- Que, resulta necesario implementar el uso de un módulo para el reporte de inventarios de los libros y demás documentos que mantienen los Registros de la Propiedad, Registros Mercantiles y Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil en la Plataforma Tecnológica de Control de Remanentes e Inventarios, a fin de automatizar el procedimiento conforme los avances tecnológicos de los que se dispone, para mejorar el proceso de control y seguimiento de los Registros a nivel nacional por parte de la Dirección Nacional de Registro de Datos públicos;
- Que, en el suplemento del Registro Oficial N.- 380 del 28 de enero del 2021 se publicó la Resolución N.- 002-NG-DINARDAP-2021, mediante la cual se emitió la *“Norma que*



*Establece el Procedimiento para el Reporte de Inventarios de los Libros Registrales a través del módulo de Inventarios Implementado en la Plataforma Tecnológica de Control de Remanentes e Inventarios de la DINARDAP”;*

Que, mediante Informe Nro. DNOR-JUSTIFICATIVO-2021-0005, el Director de Normativa manifiesta: *“Las declaraciones responsables son aquellos instrumentos públicos que permiten garantizar la presunción de veracidad en cuanto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente para la inscripción o certificación registral, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento; así como determinar la presunción de la identidad de la persona que la suscribe electrónicamente; por cuanto resulta necesario reportar dicha información como parte de los inventarios de los libros registrales al ser esencial para la actividad registral y la validez jurídica de los documentos inscritos, por lo que es necesario reformar la Resolución Nro. 002-NG-DINARDAP-2021 mediante la cual se establece el Procedimiento para el Reporte de Inventarios de los Libros Registrales a través del Módulo de Inventarios Implementado en la Plataforma Tecnológica de Control de Remanentes e Inventarios de la Dinardap”*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. - 023-2017 del 18 de octubre de 2017, el señor Ingeniero Guillermo León Santacruz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información de ese entonces, designó a la Magíster Lorena Naranjo Godoy, como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos;

En ejercicio de las facultades que le otorga la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y su Reglamento de aplicación,

### **RESUELVE:**

**EMITIR LA NORMA REFORMATORIA A LA RESOLUCIÓN N.- 002-NG-DINARDAP-2021, MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECIO EL PROCEDIMIENTO PARA EL REPORTE DE INVENTARIOS DE LOS LIBROS REGISTRALES A TRAVÉS DEL MÓDULO DE INVENTARIOS IMPLEMENTADO EN LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE CONTROL DE REMANENTES E INVENTARIOS DE LA DINARDAP**

**Artículo único:** Refórmese la Resolución N.- 002-NG-DINARDAP-2021, mediante la cual se expidió la Norma que establece el Procedimiento para el Reporte de Inventarios de los Libros Registrales a través del Módulo de Inventarios Implementado en la Plataforma



Tecnológica de Control de Remanentes e Inventarios de la DINARDAP, en las siguientes disposiciones:

**1. Sustitúyase el numeral 2 del literal b del artículo 4 por el siguiente:**

2. Mantener y actualizar el Instructivo de funcionamiento de la plataforma conforme lo requerido por el administrador de procesos;

**2. Sustitúyase el numeral 5 del literal b del artículo 4 por el siguiente:**

5. Atender los requerimientos respecto de la gestión de usuarios, conforme se presenten por parte de los Registros de la Propiedad, Registros Mercantiles y Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil, y, de manera conjunta con el administrador tecnológico y/o de procesos cuando sea pertinente; y,

**3. Agréguese al artículo 4 lo siguiente:**

**c) Administración de Procesos:** La Administración de Procesos de cada uno de los módulos de la Plataforma Tecnológica de Control de Remanentes e Inventarios corresponderá a las unidades competentes en control de inventarios y remanentes conforme el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la DINARDAP cuyas atribuciones y responsabilidades del serán las siguientes:

1. Dar soporte a los usuarios respecto al uso y manejo del Módulo de reporte de Inventarios o de Remanentes según corresponda;
2. Escalar el soporte al administrador tecnológico o funcional según corresponda luego del análisis de cada incidente;
3. Capacitar a los Usuarios de la plataforma sobre el proceso de inventarios o remanentes, según corresponda;
4. Atender los requerimientos respecto del reporte de inventarios o de remanentes según corresponda, conforme se presenten por parte de los Registros de la Propiedad, Registros Mercantiles y Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil, y, de manera conjunta con el administrador tecnológico y/o funcional cuando sea pertinente; y,
5. Servir como único punto de contacto para los usuarios

La administración de procesos de los Módulos de la Plataforma Tecnológica de Control de Remanentes e Inventarios corresponderá a:



- a. **Módulo de reporte de Inventarios:** Dirección de Protección de la Información
- b. **Módulo de remanentes:** Dirección de Control y Evaluación

**4. Agréguese en el artículo 9, lo siguiente:**

5. Inventario de Formularios que contienen las Declaraciones Responsables de Trámites en Línea.

**5. Agréguese en las disposiciones generales la siguiente:**

**QUINTA.-** Sin perjuicio de la obligación de los Registradores de la Propiedad, Registradores Mercantiles y Registradores de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil de mantener su repositorio digital de las declaraciones responsables en formato y soporte electrónico cargadas en archivos independientes que permitan mantener los efectos jurídicos de la firma electrónica del ciudadano y mantengan su indexación con el repertorio, conforme lo determinan las Resoluciones Nro. 008-NG-DINARDAP-2020 y Nro. 009-NG-DINARDAP-2020; deberán registrar y cargar la información contenida en el numeral 5 del artículo 9 de la presente Resolución a través de la Plataforma Tecnológica de Control de Remanentes e Inventarios desarrollada para el efecto por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos

**6. Agréguese en las disposiciones transitorias la siguiente:**

**SEXTA.-** La Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento, la Coordinación de Normativa y Protección de la Información, y la Coordinación de Infraestructura y Seguridad Informática de la DINARDAP, conforme sus atribuciones determinadas en el artículo 4 de la presente Resolución, en un término no mayor de 15 días contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, deberán realizar los cambios pertinentes en el módulo de inventarios de la Plataforma Tecnológica de Control de Remanentes e Inventarios, así como realizar las capacitaciones que hubiere lugar, para iniciar el proceso de carga de los formularios que contienen la declaración responsable para los trámites registrales atendidos en línea en los Registros de la Propiedad, Registros Mercantiles y Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil en el año 2020, dentro de los plazos establecidos en la presente Resolución.



7. **Agréguese al literal a) del numeral 3 del ANEXO 1 Instructivo para el Uso del Módulo de Inventarios en la Plataforma Tecnológica de Control de Remanentes e Inventarios de la DINARDAP, lo siguiente:**

En el mismo módulo de inventarios, el Registrador deberá dirigirse a la pestaña de formulario formulario que contienen las declaraciones responsables de trámites en línea, para cargar la información conforme el numeral 7 del ANEXO 1.

8. **Agréguese al numeral 7 del ANEXO 1 Instructivo para el Uso del Módulo de Inventarios en la Plataforma Tecnológica de Control de Remanentes e Inventarios de la DINARDAP, el siguiente literal:**

**d) Detalle de los campos que deben contener los Inventarios de las declaraciones responsables.**

Declaraciones Responsables			
NRO.	INGRESO DE LIBRO	EJEMPLO	DESCRIPCIÓN DEL CAMPO
1	Tipo de Soporte en el cual se mantiene el repositorio de las declaraciones responsables	Carpeta Compartida del Registro Mercantil de Ibarra	Se debe colocar el lugar en el cual se encuentran almacenadas las declaraciones responsables en el que se mantenga su individualidad, validez de la firma electrónica e indexación con el repertorio creado.
2	Denominación del Libro	REPOSITORIO DIGITAL DE DECLARACIONES RESPONSABLES	Ingresar el nombre de la carpeta en la cual se encuentran almacenadas las declaraciones responsables
3	Año	2020	Seleccionar el año al que pertenece el libro



4	Fecha de Apertura	01/06/2020	Seleccionar la fecha en la cual se abrió el libro.
5	Fecha de Cierre	31/12/2020	Seleccionar la fecha en la cual se cerró el libro.
6	Total de Anotaciones	30000	Ingresar el número total de anotaciones contenidas en el repositorio digital

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Quito D.M., a los 09 días del mes de febrero de 2021.

Mgs. Lorena Naranjo Godoy

**DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS**

